

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 39	2023
Expediente	N° 2022-2-10-0000515	

Montevideo, 19 de abril de 2023

**VISTO:** la resolución de reserva ante una solicitud de acceso a la información realizada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB);

### RESULTANDO:

1. que esta Unidad recibió el día 5 de diciembre de 2022 comunicación de la Resolución S/N de fecha 5 de diciembre de 2022 recaída ante una solicitud de acceso a la información realizada al MTOB, por la cual se reservó información, específicamente: *“Expediente completo que contenga la investigación y los resultados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en cuanto a la seguridad y custodia de bienes inmuebles expropiados en el marco del proyecto Ferrocarril Central. b- Expediente completo que contenga la investigación y los resultados de la auditoría interna que tuvo como objeto evaluar la gestión vehicular y el gasto de combustible en el Sistema de Gestión Vehicular del ejercicio 2020 de todas las Unidades”*., desestimando su entrega;
2. que recayó el informe jurídico número 124 de 20 de diciembre de 2022, que concluyó que la resolución remitida por el MTOB no mencionaba el literal del artículo 9 de la Ley N° 18.381;
3. que se le dio vista del informe mencionado al organismo, el cual presentó descargos;

### CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N°18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
2. que las excepciones al principio general se encuentran en el artículo 8 de la Ley N° 18.381 y son de interpretación estricta;
3. que en el caso de clasificar información como reservada ante una solicitud, se debe tener en cuenta cuatro elementos establecidos por la normativa vigente: a) mencionar alguna de las causales que se encuentran en los literales del artículo 9 de la Ley N° 18.381, b) realizar la prueba de daños que está establecida en el artículo 25 del Decreto N° 232/010, c) indicar el tiempo por el cual se va a reservar la información y d) el envío a la Unidad de Acceso a la Información Pública en un plazo de cinco días hábiles del acto administrativo que emana del jerarca que resuelve la reserva de información;



4. que el MTOP si bien no indica el literal del artículo 9 de la Ley N° 18.381, se entiende que por ser un proceso disciplinario se encuentra aparado en la reserva establecida en el artículo 71 de la Ley N° 19.121;

5. que esta Unidad ya cuenta con el criterio establecido para estos casos: *“que este deber de reserva se extiende mientras el sumario administrativo está en curso, por lo que una vez que culmina el mismo, corresponde aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 en lo relativo a la naturaleza de la información y la procedencia de su divulgación o publicación”* (así: Dictamen 8/014 de 17 de junio de 2004);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

### **El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

#### **RESUELVE:**

1. Establecer que la reserva realizada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) mediante Resolución S/N° de fecha 5 de diciembre de 2022 recaída ante una solicitud de acceso a la información, se ajusta a derecho.

2. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública